Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

bas; Yeros; manzanas; Ciruelas, Camuesas, Du-
raznos, vna libra; de cada carga de aceitunas
y tapenas ocho mrs = De cada carga de arro-
Pata, Yeros secos ocho mrs = De cada carga
de nauos, Nuez verdes, y frisuelos seis mrs =
cada carga de naranjas, y limones, y espar-
gos, y criadillas vn quarto = de cada carga
de vedriado, vidrio; ollas, y cantares
ocho mrs y excediendo destos dros por cada
vez, incurra en la pena prevenida en la
ordenanza antecedente de dozientos mrs
aplicados por tercias partes, Juez, denun-
ciador, y diputado

57 Ordenaron, y mandaron, que el Almotacen de
esta Villa entregando la media @ para
media vino a los forasteros que vienen
a comprarle a ella, lleve por cada carga
de vino que se midiere con la media
@ que se le entregare seis mrs y no mas, pena
de los dhos dozientos mrs, aplicados por ter-
cias partes, Juez, denunciador, y Diputado

58 Ordenaron, y mandaron, que el Almota-
zen sea obligado a tener todas las medias
@ para vender vino arregladas a la
medida del marco que le tiene entre-
gado esta Villa, de tal calidad, que des-
pues de lo referido, y marcado, no exceda
el Cuello de cada media @ de dos de